

---

---

**INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00044-2025-SUNASS-DRT**

---

---

**PARA :** **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**DE :** **MARGARITA MAMANI CONDORI**  
Especialista en Regulación

**CARMEN R. CARLOS ESTRELLA**  
Coordinadora

**ASUNTO :** **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de SEDALIB S.A.**

**REFERENCIA:** 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD  
2) Decreto Legislativo N° 1620  
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

**FECHA :** 22 de abril de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento <sup>1</sup>.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia el **RGT**
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2021-SUNASS-CD<sup>3</sup> (en adelante, **RCD 065**) se aprobó la fórmula tarifaria, la estructura tarifaria, las metas de gestión, y otros aspectos que deberá cumplir **SEDALIB S.A.** en el periodo regulatorio 2021-2026.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 2 de diciembre de 2021.

partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **SUNASS**) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **SUNASS** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD<sup>4</sup>, se aprobó la norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 005-2025-SUNASS-DRT<sup>5</sup> de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **SEDALIB S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021 – 2026

## II. **OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
  - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2025.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

##### 3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de SEDALIB S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se ha revisado el Estudio Tarifario de **SEDALIB S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2014 – 2019.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°45 y N°46 del Estudio Tarifario de **SEDALIB S.A.** del periodo 2014 -2019.

**Cuadro N°01: Base capital reconocida en el periodo regulatorio 2014-2019 de SEDALIB S.A.**

Descripción	Monto (S/)
<b>Base de capital de Agua potable</b>	128 384 631
<b>Base de capital de Alcantarillado</b>	182 075 568
<b>Base de capital total</b>	<b>310 460 199</b>

Fuente: Estudio Tarifario de SEDALIB S.A.2017 – 2022.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

##### 3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de SEDALIB S.A

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se revisó el Estudio Tarifario de **SEDALIB S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021 – 2026.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°158 y N°159 contenidos en el capítulo XII, titulado “*Determinación del costo medio*” del mencionado Estudio Tarifario.

**Cuadro N°02: Base capital reconocida en el periodo regulatorio 2021-2026 de SEDALIB S.A.**

Descripción	Monto (S/)
<b>Base de capital de Agua potable</b>	221 442 351
<b>Base de capital de Alcantarillado</b>	167 410 914
<b>Base de capital total</b>	<b>388 853 265</b>

Fuente: Estudio Tarifario de SEDALIB S.A.2021 – 2026.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS



### 3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2021 – 2026) es superior al reconocido en el periodo regulatorio anterior (2014 – 2019), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de SEDALIB S.A.**

Base de capital (2021 – 2026)		Base de capital (2014 – 2019)
S/ 388 853 265	>	S/ 310 460 199

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

### 3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto en el Estudio Tarifario de **SEDALIB S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021 – 2026. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado Estudio Tarifario al momento de su elaboración.

#### 3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de **SEDALIB S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021 – 2026, se aprobaron dos estructuras tarifarias: i) una para las localidades de Trujillo, La Esperanza, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco, Florencia de Mora y Salaverry, y ii) otra para las localidades de Chepén, Puerto Malabrigo, Paiján, Moche, Chocope y Pacanguilla.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la Estructura Tarifaria de la localidad principal es decir Trujillo, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.
- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**
19. Las estructuras tarifarias para la localidad de Trujillo para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2021-2026 de **SEDALIB S.A.** se obtiene del subcapítulo XV.3.1 denominado “*Estructuras Tarifarias propuestas*”. Al respecto se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstica.

**Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Trujillo**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	2.236	1.278
		8 a 20	2.444	1.395
		20 a más	5.748	3.286

Fuente: Estudio Tarifario de SEDALIB S.A.2021 – 2026.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

• **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2021 -2026 de **SEDALIB S.A.** se ha *considerado* las disposiciones establecidas en el Estudio Tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo XIII.1.1 denominado “Incrementos *tarifarios base*” del Estudio *Tarifario* vigente de **SEDALIB S.A.** para el periodo regulatorio 2021-2026 no se han establecidos incrementos tarifarios para los servicios de agua potable y alcantarillado. Asimismo, de acuerdo con el subcapítulo XV.3.1 denominado “*Estructuras tarifarias propuestas*” el Estudio Tarifario antes mencionado contempla reordenamientos tarifarios para el segundo y tercer año regulatorio, solo para las categorías social y estatal.
22. En ese sentido, se muestra las tarifas correspondientes a la categoría doméstica para el final del periodo regulatorio.

**Cuadro N°05: Tarifa de la categoría doméstica al final del periodo regulatorio de la localidad de Trujillo**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	2.236	1.278
		8 a 20	2.444	1.395
		20 a más	5.748	3.286

(\*) No considera los IPM de 3.67% y 4.07% acumulados durante los periodos Dic.21-Abr.22 y May.22-jul.22 respectivamente.

Fuente: Estudio Tarifario de SEDALIB S.A. 2021 – 2026.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

**3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo**

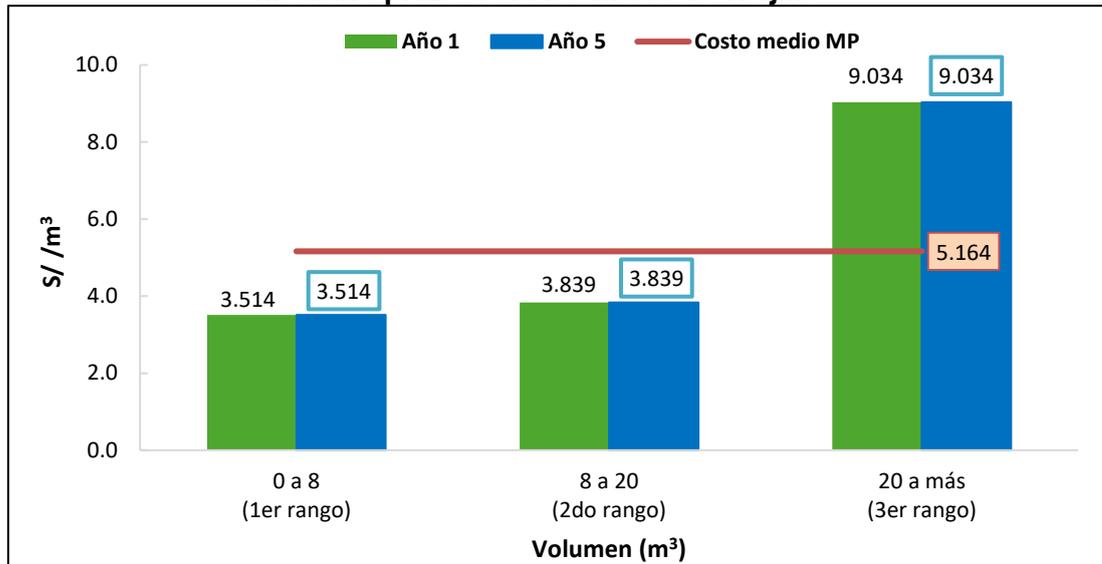
23. El costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** corresponden al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°158 y 159 del capítulo XII “*Determinación del costo medio*” del mencionado Estudio Tarifario.
24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente asciende a S/ 5.164 por m<sup>3</sup>, correspondiente a S/ 3.166 por m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 1.998 por m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.



### 3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinada en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

**Gráfico N° 1: Comparación de tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Trujillo**



**Nota:**

**Costo medio MP:** Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 3.166/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 1.998/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de SEDALIB S.A. 2021 – 2026

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstica del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **68%** del costo medio de mediano plazo y, al final del período regulatorio, se mantendrá en el mismo porcentaje.
- -Los usuarios de la categoría doméstica del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **74%** del costo medio de mediano plazo y, al final del período regulatorio, este porcentaje se mantendrá.
- Los usuarios de la categoría doméstica del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago superior en un **75%** al costo medio de mediano plazo, manteniéndose dicho porcentaje al final del período regulatorio.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Trujillo de **SEDALIB S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

### 3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.**
29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo XI, titulado “**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO**”.
30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del Estudio Tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** no se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

### 3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

31. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente aquel referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

## IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **SEDALIB S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

## V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a **SEDALIB S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**MARGARITA MAMANI CONDORI**  
Especialista en Regulación

*Firmado digitalmente*  
**CARMEN R. CARLOS ESTRELLA**  
Coordinadora

